

Clase: *DIVISORIO*
Demandante: *JUAN ANTONIO BERMUDEZ VARGAS Y OTROS*
Demandado: *ALIRIO MOSQUERA, JOSE YANELY BERMUDEZ VARGAS Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2017-00012-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede a continuación el Despacho a resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo el pasado tres (3) de septiembre del año que avanza, dentro del proceso de la referencia, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-38824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, el cual fue rematado en la suma de noventa millones doscientos mil pesos (\$ 90.200.000.00), por la señora **NEFY EDITH FORERO BENAVIDEZ**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.332.345 expedida en Bogotá D.C., como postor con mejor opción de oferta, a quien le fue adjudicado el bien inmueble sin ningún tipo de oposición

El remate fue llevado a cabo con las formalidades previstas en los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso.

La rematante NAFY EDITH FORERO BENAVIDEZ, en nombre propio hizo postura por el valor de noventa millones doscientos mil pesos (\$ 90.200.000.00), el cual corresponde al valor del 70% del avalúo del bien inmueble objeto de este asunto y realizó el deposito anticipado con base en el 40% del avalúo del bien por la suma de \$40.000.000, y dentro del término legal (cinco días), una vez adjudicado el bien a la precitada postulante, pagó el impuesto de remate de que trata el artículo 7 de la ley 11 de 1987 (4.510.000) y el excedente del remate (50.200.000), para lo cual aportó copia de la consignación realizada al Banco Agrario de Colombia S.A. a favor del Consejo Superior de la Judicatura tal y como se aprecia en el folio que antecede.

Así las cosas, como quiera que dentro de la actuación antes descrita se han cumplido a cabalidad las formalidades previstas en los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso y a la fecha no se encuentra por resolver incidente alguno de nulidad o irregularidad alguna que pueda afectar la validez del remate, es del caso impartirle la correspondiente aprobación al remate adelantado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la misma normatividad.

Por otra parte, en atención a la solicitud de reembolso de gastos que allega el apoderado judicial de la parte demandante el día 14 de septiembre del corriente año así como lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandada el día 15 de septiembre de esta misma anualidad, el Despacho se permite precisar lo siguiente.

En cuanto a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora se le indica que una vez revisado el expediente digital de este asunto se observa que el 06 de diciembre de 2018 en efecto se solicitó el reembolso de los dineros de los gastos en los que ha incurrido dentro de este asunto, pero la misma fue atendida mediante auto del 05 de febrero de 2019, frente a la cual se interpuso recurso de reposición y con auto del 01 de marzo de 2019 se resolvió disponiendo mantener la decisión proferido en el auto recurrido; por lo cual no le asiste razón al apoderado cuando indica que la solicitud no se ha atendido, quedando completamente claro que el Despacho si se pronunció al respecto.

En cuanto a lo manifestado por la apoderada de la parte demanda se le indica que de los aludidos memoriales y documentos de gastos que ha allegado el demandado JAUN ANTONIO BERMUDEZ VARGAS no le fueron puestas en conocimiento mediante correo electrónico precisamente porque teniendo en cuenta que como los mismos fueron presentados en el año 2018 y 2019, para dicha fecha no se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020 y en observancia a sus deberes debía estar al tanto de los movimientos y diferentes actuaciones realizadas dentro del expediente según las publicaciones que en físico que se hacían en ese momento del estado en las instalaciones del Juzgado.

No obstante, como las partes indican que ambas han incurrido en gastos en relación con las publicaciones de los remates fijados y con el fin de realizar la liquidación de gastos de los comuneros en debida forma, tal y como lo indica el inciso 3 del artículo 413 del Código General del Proceso, se dispondrá que los mismos y de manera digital, alleguen copia de todos los documentos que acrediten los gastos en los que han incurrido con ocasión al trámite de los remates fijados dentro de este asunto para adelantar tal etapa procesal, para lo cual se concederá el termino de 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

Finalmente se aclara que una vez aprobada la liquidación de los gastos y se realice la entrega del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-38824, se ordenará la distribución de los dineros de conformidad al porcentaje que le corresponda a cada comunero y la devolución de los dineros de los gastos que cada comunero demuestre, sea liquidados y aprobados por el Despacho.

Por lo expuesto con anterioridad, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado- Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: - APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo por éste Despacho Judicial el día tres (03) de septiembre del año en curso dentro del proceso de la referencia sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-38824

SEGUNDO:- ORDENAR la cancelación de los gravámenes prendaos o hipotecarios, y de afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable, si fuere el caso, que afecte el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-38824. Líbrese las comunicaciones del caso

TERCERO:- ORDENAR la cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro ordenados dentro del presente proceso y que afectan el bien rematado.

CUARTO:- EXPÍDASE copia del acta de remate, del audio de la audiencia y del auto aprobatorio del mismo para que sea inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación- Tolima, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-38824. Asimismo, para que sean protocolizados en la Notaría única del Círculo Notarial de Purificación- Tolima, de lo cual se deberá allegar una copia al expediente.

QUINTO: - ORDENAR que el secuestre encargado y designado dentro de este asunto, una vez rinda el informe de la gestión adelantado respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-38824 y dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta decisión, proceda a entregar el mismo a la rematante NAFY EDITH FORERO BENAVIDEZ, como corresponde. (Ofíciase).

SEXTO: AUTORIZAR la entrega del título judicial No. 466450000008320, por valor de \$28.400.000 a nombre de la señora Ana Liney Sánchez Torres identificada con cédula de ciudadanía No. 28.879.976

SEPTIMO: SOLICITAR a los comuneros que alleguen copia de todos los documentos que acrediten los gastos en los que han incurrido con ocasión al trámite de los remates fijados dentro de este asunto para adelantar la liquidación de los mismos en observancia a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 413 del Código General del Proceso, para lo cual se concederá el termino de 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

OCTAVO: PRECISAR que una vez aprobada la liquidación de los gastos y se realice la entrega del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-38824, se ordenará la distribución de los dineros de conformidad al porcentaje que le corresponda a cada comunero y la devolución de los dineros de los gastos que cada comunero demuestre, sea liquidados y aprobados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No. 047 de fecha 16 de septiembre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria